



En real

**SELIO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRÉS.**

**P**

Jose Maximo de Barcos, Vec. Nacencado en la Ciudad de Yca y ay residente en esta, como mas haya lugar en derecho pasesco ante V.S. y digo: que habiendo fallecido en esta Ciudad p. el Mes de Diciembre del año proximo pasado D. Josefa Muñoz mi lea, mi muger con tal aceleracion, q. la grave dad el accidente no le dio tpo. p. hacer disposicion alg. Testamentaria se valio @ esta Ocaion una Hermana suya nombrada D. Maria Narcisa p. figurarle varios cargos imaginarios suponiendo deberle la finada mi Muger varias Especies, q. segun su computo pasaba p. trescientos p. Mas viendase combencida @ la falsedad @ este cargo, q. a nadie le constaba mejor q. a mi como q. fama le habia conocido aquellas Especies figuradas y tambien p. q. nunca a mi Muger le faltó una mesada competente p. su desahogada mantencion ocurrio a fin @ estaferme y comunmente algunos reales a otro Autofacto el mas extraño, e indecoroso.

Este ha sido suponer caprichosamente q. un Niño Niño mio @ edad @ dies y seis años le habia substraído

CA-102  
EJ-200  
Doc 268  
F-22

ã Matheo Cosme Indio Galafate q. vivia en Casa de  
D. Narcisca Ciem p. en Dimno, una Capa, unos Bes-  
tidaj, Ropa blanca Encages & Coligado Matheo Cos-  
me con D. Narcisca handara publicando esto en des-  
credito de mi Niso sin acordarse, q. el mismo repre-  
dio a la susa dicha p. iguales expresiones q. en tpo.  
ant. habia vertido diciendole q. como tenia valor de  
lastiman la opinion de un Sobrino quando a el no  
le faltaba cosa alguna a excepcion de una Capa vieja  
murga y una Pistolita el mismo modo vieja, lo q.  
dijo y repitio en presencia de varios Sujetos.

Las motivos q. han dado merito a esta quimera  
son el haberse puesto a este Niño p. mi Apoderado  
en la Panaderia del Convento de S. Fran. p. no que  
ver seguir la carrera de los Estudios a q. estaba dedi-  
cado. Compadeada la Tia solicito q. se sacase de alli  
y se pudiese en su casa interin lo venia a esta  
Ciudad y determinaba del. En este intermedio  
se mudo de una Casa de abaxo el Puente p. cuyos  
arrendamientos habia sido embargada a otra cita  
en la Calle del Carmen habiendo mandado p. de-  
lante a dho Niño p. q. este fuese recibiendo las  
frases, q. se le remitieren, y de contado cami-  
no con el un Baul despachado y viejo. Con esto  
se entro en una Tienda en la Plaza de S. Sta

Ana q. anteriorm. tenia tomada p. q. viviese en  
ella una Muzensilla; y habiendose entretenido

p.<sup>a</sup> afuera este Tobem con ella asonada la Tia asonada  
da la Tia & su Zandansa lo solicitó en aquella, y sa-  
lió á buscarlo en compañía de D.<sup>n</sup> Angel Ciudad, y  
defacto encontraron el Baul en la citada Tienda.

Aqui fue levantar la voz D.<sup>a</sup> Narcisa suponiendo  
q. el Niño le habia falseado el Baul, y q. del le  
faltaban varias Especies y Dinero quando es assi q. p.  
no temerle se le habia embargado y expelido de la Ca-  
sa de abaxo del Puente.

Con este Escandalo bolbio segunda vez mi Apode-  
rado a poner este Niño en la Panaderia al dia sigui-  
ente y luego, q. yo llegue a esta Ciudad p. el Mes de Octu-  
bre del año prox. pasado me informo de lo referido so-  
licite a Matheo p. q. me informase p. memoria de los  
dargos q. hacia D.<sup>a</sup> Narcisa. Pase con el a la Panaderia  
a contentarlo con el Niño, y tratando de corregirlo  
promunpio el mismo Cosme por estas formales palabras:  
Un no castigue a su Niño p. q. no ha faltado otra co-  
sa q. una Pistolita y una capa vieja murga: a q. con-  
teso el Niño, q. la capa estaba donde el Apoderado y  
q. la habia tomado p. q. Matheo, le habia quitado la  
Suya q. era mas fina y nueva, y q. la Pistola la habia  
tomado un Muchacho Siniendo de la Tia. Toda es-  
ta Cerion pasó en presencia del Padre Panadero, y Ma-  
theo Cosme manifestó quedar enteram.<sup>te</sup> satisfecho  
tanto q. posteriorm.<sup>te</sup> solicitó de mi le fiare dos Bo-  
tias de Aguard.<sup>te</sup> a pagarlas p. Semanas las q. le di  
y me tiene satisfechas.



Sello Tercero, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Yo tengo sobradas motivos e que serme assi e D.  
Narcisca como e Mathro Cosme pues p<sup>a</sup> influos y per-  
suaciones e estas fue demandado mi Niño haciendole ven-  
deri Capa e Seda, e Paño e primera, Beuidos, Cami-  
sas usaadas p<sup>a</sup> Mathro aplicandole a este las viejas  
insensibles suyas y diciendole al Niño lo misma Tia  
Tu Padre tiene plata; los cuyo medio han propendido a su  
total corrupcion y abandono. En suma su Opinion y con-  
cepto era muy mal recibido p<sup>a</sup> medio e estas corrup-  
ciones q. vienen inconsideradam. assi D. Narcisca  
como Mathro Cosme, y combiniendo a mi dño, q.  
se caclares can en toda forma los hechos q. hasta  
aqui lleba capueros en el cuerpo e este Escrito p<sup>a</sup>  
se atase qualquiera procedim. judicial a q. pudie-  
ra pasar D. Narcisca o Mathro Cosme o bien p<sup>a</sup>  
q. se contengan estps en los limites e la moder-  
acion p<sup>a</sup> virtud e los Recursos y remedios legales in-  
troducidos p<sup>a</sup> en este caso p<sup>a</sup> el dño y especialm. e  
de la Ley Diffamacioni e<sup>a</sup>. Por tanto.

**Yo** pido y suplico q. habiendome p<sup>a</sup> presentado a  
nombre e mi Niño se sirba mandar se me reciba  
Sumaria Informacion al tenor e este Escrito y  
dada se me entregue p<sup>a</sup> con vista e ello pedir lo q.  
mas me combenga a mi dño y Justicia q. es la q. pido  
jurando lo necesario e<sup>a</sup>. Jof. Maximo de Vasca



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Lima 13 de Nov. de 1792

Por present. da la Quovella, y admittida  
en quanto ha lugar, y para los efectos  
que combengan, Revase a esta Caxa  
la informacion sumaria que ofuce,  
la que es baguada, en el caso de quexa hu  
zan de ella parue ala Real Sala, po eno  
siendo para Visquands de lo que puda  
Vultan por represent. q. haygan  
echo las conxanias parue que se in  
dicar, entengurle -

mo,  
W

Proveyo y firmo el Auto que precede el  
s. d. Juan del Pino Marrnig. del con  
sejo de la mag. Alcalde de corte, y Juoz de  
Prov. de esta R. Aud. en el dia de su fha.

Luis Phernsio  
exmo de m. p. y c. 20. 13

En Lima y Avila en las Caras de m. d. a.  
teniente novena y de a. f. y 78. de con  
D. L. y Argas presente por testigo  
a Dono Juan de Leon que vive





dos que fueren por el que de el  
estas palabras se refieren a una casa y a  
la mas lo que en la casa mandamos  
don Juan de... para que con fecho  
a testigo viera cierto lo que au  
ria de ser o se a la mala bo o lo q  
te confesio de que era falso q. lo  
unico q. habia de verdad era que  
la capa de don Gregorio que tenia  
encara poder la habia trocado y lo  
de tan pavidilla con Mateo arm  
que con esto se refieren a casa  
de don Juan de... a casa de que  
q. se quitaba el credito aun no  
bueno, esta es preso diciendo de q.  
era cierto la habia trocado y lo  
bien este pagado presente a est  
aceo Mateo como de ex parte q.  
y. que decia q. don Juan la habi  
robado q. era falso por q. lo  
faltaba una piza la y era por  
tenia de tener que esta bo en  
la misma casa, y q. vin en bargad  
este don Gregorio justifico no q.  
no decia con motivo de que no  
queria estudiar, y se manten bo en  
casa padecia hasta q. su padre  
fue a salvarlo que lo dio y del  
xado esta verdad bajo de un, un  
q. en q. se afirma muy por q.  
viendo de q. se vea esto no del



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

racon q no se tocan las que  
nada les de la ley q el Sr. D. D. D.  
treinta y seis a. y lo firmo yo  
Antonio

Juan Lopez

Juan Lopez Garcia  
Recop. E

deben am...  
Margarita...  
u quien...  
mal...  
del...  
año...  
Juan...  
a...  
Re...  
la...  
y...  
le...  
que...





En real.

6



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

expresado Lo el Encerrano en  
cumplim<sup>to</sup> del Decreto de re-  
civi Tunam<sup>to</sup> el Her<sup>mo</sup> Ben-  
nando de Salazar Donado del con-  
vid. Man<sup>co</sup> como Testigo presen-  
tado por D. Josef Maximino de  
Banguar para la Sumaria Infor-  
mac<sup>n</sup> que tiene mandada dar, q<sup>n</sup>  
lo hizo por Dios N. S. y a una señal  
de Cruz + segun dho y en virt<sup>d</sup> de  
la Licencia de su pnelado que me  
entregó para que se diese a esta  
su declaracion, Socargo de lo que  
prometio decir verdad en lo que  
supiere y fuese preguntado, y  
siendolo al tenor del escrito de  
demanda: dho. Fue con el motivo  
de estar administrando la Para-  
denia de su Convento por el año  
pasado de loscientos noventa y uno,  
tubo en ella aun hijo del Pueren-  
tante, el que fue una tarde acom-

panado de otros hombres de Carta  
nacional, y haviendole dho a el  
Declanante le hiciere sacar  
am hijo, lo que venificò este  
testigo, y le preguntò que que  
cosa o espiecer le havia sub-  
trahido am tia que tanto abla-  
ba y de no se que cien pesos q.  
ari mismo decia, y Respondio ser  
todo falso, que si no tenia ban-  
tanoe consum<sup>to</sup> de lo que ella es;  
y no contento con eso su Padre  
el Crino con tal respuesta  
y queriendolo cartigan le fue  
ala mano dho Crinal dici-  
endole Senor U. no cartigue  
am Hijo que es injurto por  
que su hijo de U. no ha robado  
am tia ni am cosa alguna  
y es gana de estarle quitan-  
do el credito, y solo me falta  
una pistola vieja, y capa  
murga de paño, als que con-  
to el niño diciendo que la pis-  
tola no la havia tomado el  
si no el otro muchacho sinvi-  
ente de la tia, que la capa si  
la tenia por que su Fia le abia  
dho andubiere con ella por que

con la Suya estaba arrojando<sup>7</sup> The  
natural por ser mejor que la  
dha. de paño, y aeiendole su Padre  
cango que con que motivo le habia  
abienco aquel Baul ala Tia, Res-  
pondio que con el de Sacar toda  
su Ropa, por que su tia permi-  
tia andubiese con las Camisas  
Yotas y sucias de Matheo, pu-  
er hasta las Capas asi de Ceda  
como de paño le hizo vender, y  
que no tubo otro motivo, ni  
le sacò cosa alguna; todo lo que  
oyò el Declarante, y se salió con  
el mismo natural con q. en-  
trò su Padre el que le fue mui-  
ala mano para embarcarle  
el castigo diciendole ser todo  
falso; y que era la Verdad lo  
cango del Junam<sup>to</sup> que tiene  
fho. en que se afirmó y ratifi-  
co siendole leyda era su decla-  
racion y la firmo de q. doy fee

—Ante mi—

H. P. Bernardo  
Solazas

Luis Dueno  
escriba de la Real Audiencia de Quito

Don Josef. Massimo de Davao herino Haz<sup>do</sup> en la C<sup>id</sup>. de Yca, y  
 Verid<sup>te</sup> en esta parecio ante V<sup>o</sup>. y digo q<sup>e</sup>. p<sup>o</sup>. el mes de D<sup>ic</sup>ie del año para  
 do fue puesto preso en la Paraderia del com<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>. mi apoderado, segun  
 mi <sup>un hijo mio</sup> añ. y p<sup>o</sup>. no quier este, seguir la carrera de estudios aq<sup>e</sup>. estaba de  
 dicado: con este motivo, y luego q<sup>e</sup>. yegue a esta C<sup>id</sup>. pare adha para  
 deria yebando conigo con un indio nombrado Mathew Come, y habien-  
 dole echo al p<sup>o</sup>. panadero cullo nombre ignoro, y solo si me acuerdo -  
 fue el anterior alq<sup>e</sup>. en la actualidad esta, me sacare adho niño, lo q<sup>e</sup>.  
 asi verifico ollendo algunos cargos y contestaciones p<sup>o</sup>. cullo fin, y p<sup>o</sup>. el  
 esclarecim<sup>to</sup>. de estos echos de verdad, ami D<sup>io</sup>. conviene elq<sup>e</sup>. V<sup>o</sup>. le de  
 liz<sup>a</sup>. p<sup>o</sup>. q<sup>e</sup>. este los esclarezca ante el escriv<sup>o</sup>. de Prov<sup>o</sup>. D<sup>n</sup>. Luiz theno  
 rio todo loq<sup>e</sup>. supo, y oyo, en las Zesiones q<sup>e</sup>. tube contho niño, En  
 el comsepto q<sup>e</sup>. no haue cosa q<sup>e</sup>. toque acriminalidad en esta materia.  
 p<sup>o</sup>. todo loq<sup>e</sup>.

A V<sup>o</sup>. R<sup>o</sup>. Pido y suplico se sirba de conseder la liz<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. solito p<sup>o</sup>. medio de  
 este escrito al herm<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>. q<sup>e</sup>. este haga la declaracion de los echos q<sup>e</sup>.  
 prezensio q<sup>e</sup>. asi este J<sup>o</sup>. q<sup>e</sup>. pido y p<sup>o</sup>. ello<sup>ta</sup>.

Josef. Massimo Davao

Com<sup>o</sup>. grande de Lima de Lima y Nov. 26 de 92.

Concedo mi bendicion, y licencia al H. Ber-  
 nardo Zabala, que vivaba de la Paraderia  
 de este Convento en el tiempo q<sup>e</sup>. se refiere,  
 q<sup>e</sup>. f. haga la declaracion, q<sup>e</sup>. se solicita.  
 N. Vicente Cajal  
 Guad.<sup>n</sup>



Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Don José Máximo de Vargas, Padre legítimo  
de D. Juan de Vargas y Muñoz, como más ha  
ya lugar en derecho, pareció ante V. S. de Diego G.  
con noticia que tube extrajudicial que un cholo  
Nombrado Mateo Come se exercicio Galafate  
intentaba presentarse Criminalmente contra  
la conducta del citado mi hijo D. Juan, impu-  
tándole haver copexado en un punto, mepre-  
sente ad cautelam ante el Sr. Jues de Prov.  
D. Juan de Siro Manrique, querellandome  
contra el referido cholo, por la injuria inferida  
para que se le impongan las penas correspondi-  
entes a su exceso, y es la misma que mani-  
fiesto.

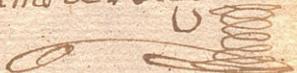
Oy tengo entendido q. se ha realizado una su-  
maria contra el indicado mi hijo resivida  
el Orden de V. S. ante el Sr. J. Man. de Co-  
coban, y pidiendo resultar de ella, algu-  
na providencia, menor decorosa contra  
su persona, es preciso precaver el daño an-  
tes de recibir el golpe. Asi lo indica  
el Auto en q. el Sr. Jues de Provincia ad-  
mitio mi contraquerrela, para Resguardo

C  
a lo que podia resultar, por re-presenta-  
cion al Cholo Marco Come, todo lo  
dicho es conveniente, y se Justicia  
se remita al Sr. Jues de Provincia, lo  
actuado a instancia de Marco  
para que con vista de la Informa-  
cion que llevo demostrada, provea lo  
conveniente, bano de la protesta si unen  
poner el curso de apelacion a la R.  
para el crimen, y usar de todos los  
derechos que me convergan. Encuia  
atencion.

AS. pido y suplico q. haviendo p. demostrada la  
Inf. referida se sirva mandar hacer entodo  
como llevo pedido, bano de la protesta que llevo  
hecha en Justicia que pido con costas de.

Otro si digo: que lo actuado a pedimento de  
Marco es regular exsista en poder de  
dicho desceptor, a quien se le notifique lo  
exsista en el acto de la intimacion con  
aprehensio. de apremio. en cura deencion

AS. pido y sup. se sirva mandarlo assi, en  
Justicia q. pido de supra =

Josef. Maximo de Vargas  


Poyase con la sumaria

10

que se debe reservar el orden que se  
jugado y trabajare. Lima y  
Diz. 5 de 1792

Abellon



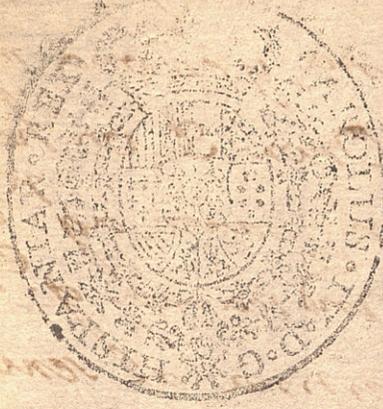
Proveyo. y firmo el decreto anterior el Sr. Juan Manuel de  
Buenos Aires Marqués de Carillon Regidor perpetuo de este  
Muy Ilustre Cabildo Alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdicción por su  
Majestad en el día de su fecha

Amén

Don J. de Villafuente

Haviendole notificado al Sr. Juan  
Man. Escobar el Auto de sen-  
tencia no me entregó los papeles  
que se ordenan y p. q. con fecha de por  
yo p. urgencia en Lima y  
Diciembre once de mil seiscientos  
noventa y dos

Mano de Dios no se  
Pareptos



Sello TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Dombio Ramirez & Mellano en nra &  
D.ª Pref. Massimo & Bargas, y en virtud  
de apoder. q. q. tengo en los Autos q. intenta  
seguir criminalmte. un Cholo nombrado Ma-  
teo Cosme & Cosencio Galafate contra  
D.ª Juan & Parg. y Muñoz, hijo lexici-  
mo & mi parte nra. el Voto & una  
Especies con lo demas deducido digo: que  
haviendo hecho mi parte la Representacion  
q. aparesce del Escrito q. demuestrase sin  
vicio J.C. proven el Decreto de cinco  
del presente mes mandando se pudiese  
con la Sumaria a que se refiere el pedi-  
mento, y se tragese. Nella hauido Navi-  
da ante el Receptor Man.ª & Crobarz  
aq.ª se le intimó la providencia p.ª el Recp-  
tor Juan de Dios Moreno: y deviendo en el  
acto & la intimacion & la providencia ex-  
hibir las actuaciones q. huviese practica-  
do, no lo ha verificado, manifestando una  
Inuencencia digna & la mas severa Repren-  
sion

en un Subalterno q. debe dar Exemplo en  
deser los mandatos & la Pura, y en una m  
teria en q. se interera el Onon & un hon  
bre & bien como lo es mi parte ag.  
hace bastante dolor la sindicacion q.  
le hace aun hijo q. lo destina al seru  
cio & la Jylcia. Por todo lo qual

A. S. pido, y suplico q. hav. do p. demostrado  
citado Escrito, y Decreto se sirva manda  
q. el ten. & Alg. mor. & etc. M. Ca  
en el acto del Requerim. to exija del Re  
ton Man. & Escoban la Revenida sum  
ma, y no beneficiando la entrega lo ponga  
entre puertas & la Carcel h. q. lo be  
nifique practicandore la dilig. a un corta  
p. no haver entregado en el acto & la  
intimacion: pido Pura con corta do. e

Benito Zamora  
& Mellano. M. C.

En vista en el acto de la dilig.  
con aperebrim. de apremio  
Dura, y Diem. 12 de 1792.

Mellano

M. C.

Procurado p. el Sr. Maig. de Mellano como Abogado



En quarto.

12

SELLO QUARTO, VN QUARTO.  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPTENTA  
CIENTOS NOVENTA Y DOS E  
NOVENTA Y TRES.

Real de esta Ciudad y p. muerte del Sr. Conde de  
Vega del Rio en la fha de su subscrip. y con  
racion del Sr. D. Cayetano Belandier

Muerto

Don Josef de Villafuente



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL CIENTOS NOVENTA Y DOS NOVENTA Y TRES.

Edmo S

Lima y Novre. 23. de 1792.

Remítase al Sr. D. Mateo Corra... de la Torre... p. q. en las... el Suplic. expone... libre las provi... ncias q. por D. No. correspondan.

D. Mateo Corra martinez, en el expediente sobre el... de su basim<sup>to</sup> de un novo q. le hizieron y demas de duido dize... q. ha uendo o currido a esta Superioridad p. su escrito... afin... se que el Sr. D. R. Regim<sup>to</sup> de esta Capital, d. Ang. ciudad huzera... una d. claracion al tenor de varias preguntas conducentes a... supro p. curo, se ciario V. E. mandalo asi p. su sup<sup>to</sup> de... En efecto era quada esta diligencia resultas de cuti... ento el actor, segun la d. claracion. al re. foxido Sr. q. con la... so legimidad necesaria presentay Tera. Aunque no ha pas... se el nom<sup>e</sup> es un constante sea d. Juan de Bargas, hijo legitimo... de d. Maximo de Bargas, pues en la Casa no havia otro sufe... to con quien sospechar, ni la d. siene o no so bino aqui en pu... da referirse su contexto, al Sr. quando segun este en pone... ensu d. claracion le trata de la Materia, A que se añade q... d. Juan Bargas de la Copa de un novo sobre el Baul, que se en... conno en la dienda donde tras puso la mayor parte del novo, de... do lo que es para m. trata el Sr. d. Ang. en su d. Claracion... el sup<sup>te</sup> ha echo las diligencias posibles afin de ree Caudas... sus especies menos cabadas, sin esrupito ni molestia ala up... atencion de V. E., para ello ha sido supetidas veres ad. Maximo... Bargas, Padre de d. Juan, quien nos ran de la Maxe cierto en... Justicia. Los de pro porcion an los medios para se an en este an... ro, me poriendo le Lo q. subijo le ha su traydo, de ad su condu... ra con el mayor tm. proprio.

Supro

al Sup<sup>te</sup> y Lucoria la mortuacion de las especies sus traydas  
por subido, pues segun tiene noticia trata de llevar a lo conrago  
la Ciudad de Yca don e tiene su residencia, considerando e  
por las pocas facultades q<sup>e</sup> oytiene el q<sup>e</sup> sup<sup>ca</sup>, se le ymposibilita  
ra por la distancia, el modo de esclarezere mas su justicia ha  
ta el estado de poner en Prision al reo.

En este conflicto o curra a la Superior Justificacion de  
Vero, para que intaim pone su querrela en forma, se cura  
mandar, se le notifi que ad<sup>n</sup> Maximo Barrios, no alga  
de esta Capital, en su p<sup>re</sup>s ni en ajenos, hasta tanto, Pon  
ga de manifesto a subido, o a otras trayda las especies o su  
ymportancia, q<sup>e</sup> a quel de ha traydo. Por tanto, bajo la pena  
de Vero p<sup>re</sup> de y sup<sup>ca</sup> se cura mandar, segun y como lleva pedido, y  
Jura a Dios nro S<sup>or</sup> por esta Cenald<sup>n</sup> no porre da de malicia  
cino en Justicia q<sup>e</sup> es pena de la venignidad de Vero<sup>a</sup>

Mattho Comestorinoz  


Primera y Octava. 31. de 1792.

El Sr. D. D. Enos

8173.14

El Comenido fuere,  
laxe como se  
dicitos y se comete.

D<sup>no</sup> Mathias Cosme. Marinero, alor  
pue de deo con su may veruacion yue  
speto Dize = q<sup>e</sup> conuine al dia de  
Sup<sup>te</sup>, y el Sr. D. In Justicia d<sup>no</sup> Anz  
Ciudad, haga una de clausura Jurada  
al fin non las Pocioues con tenida en

3  
3  
p

Este testigo  
Dize como es verdad q<sup>e</sup> el dia 3 de  
Sep<sup>re</sup> de laño pasado de 78: a eso de la noche  
de la noche hauiendo salido de Paruyas  
en conuio con el sup<sup>te</sup>, en la Calle de la  
menor alia. Y que examinado el sup<sup>te</sup>  
y se signia en la Calle a tales oras, se yu  
formo el sup<sup>te</sup> como hauiendo se hecho  
vno uo a p<sup>ri</sup>ma noche. Se le haui  
dado no nicio como en vna tien da y me  
diata a aquel lugar, hauiendo entrado vno  
Paul que se conon de la Casa del sup<sup>te</sup>  
cuya no nicio. Y individual hauiendo dado  
vno Negro esclavo q<sup>e</sup> fue el q<sup>e</sup> lo cargo y

que para yr a traer a el mercado,  
hizo llamar a la Puerta, y como no res-  
pondiere nadie, y no de los Soldados de fuera  
dio dando le un Empeñon a lo dho Puerta  
la habia en venam<sup>te</sup>, y que habiendo en-  
trado con las pre cauciones necesarias, ha-  
llaron de facto la Casa sin Tenta, perosi,  
el Baul, y en voltorio Franca echo  
en un Poncho Balam drum del sup<sup>te</sup>, una  
Copa de esa de Lamparilla q<sup>e</sup> conocio el  
sup<sup>te</sup> ser el el compite en el vito, y que  
en se halló un sable y una Gallina.

Que habiendo echo de ser bolvendo dho Co-  
voltorio se hallaron varias especies q<sup>e</sup> co-  
no cio el sup<sup>te</sup> sus cosas. Fue de un dho  
dho en una Cabalgadura se condujo todo  
a la Casa del sup<sup>te</sup>. Teniendole atucasia  
to de la Patruya, se yns traxeron a fondo  
de la realidad del raovo por haver presen-  
ciado, dos Casas grandes que eran todas, y a  
xran cada sus Chapas, a quienes el sup<sup>te</sup>  
m<sup>te</sup> hizo la elacion el sup<sup>te</sup> de todas las  
pecies q<sup>e</sup> echava menos. Lo primero, 100  
p<sup>en</sup> Plata. Una Copa trada de Paño, y un  
pan de Pisto la de Cau a licia: una mu-  
da de ropa blanca y un pan de media  
sin estandar, otras de la primera lavada  
y 10<sup>os</sup>. y que pidiendo dho dho m<sup>te</sup> a el.

e chor, para perseguirle, le sup, no se  
 huiere estupro, respecto de ser este un  
 dependiente de la Señora y ya a ocupar  
 aquellas Casas, y se Páse en Caballe  
 ro a don. a quien le daría parte.

Que por esta Suplica se exactió

tho M<sup>te</sup> y Paruys. Portanto.

Al Ex<sup>ta</sup> pidiendo y Sup<sup>ta</sup> se ciuda mandon, que el  
 Citado M<sup>te</sup> y Paruys, haga la declar  
 zacion en los términos que se solicitan, y  
 que tho, se le entregue original para  
 usar de su dño. Justo q<sup>o</sup> con mud e pe  
 ra de la Gran dña de V. E.

Mattho Com<sup>te</sup> Paruys

En el Puerto y Puerto de S. M<sup>te</sup>  
 el N. del Callao en dos de Sep. de  
 mil setecientos noventa y dos  
 años Yo el Em. en obediencia  
 mandado en el Superior Decreto  
 provehido de este memorial le re  
 civi Tuxam. ad. N.º del Ciudad  
 Thom. delor N.º Exercicio S.

Con doxeoacion del Reoem<sup>to</sup>  
 de Lima que lo hizo ~~Don~~  
 S. y alca<sup>de</sup> Cruz de su Espada  
 que tenia puesta vazo del qua  
 prometio decir verdades e lo que  
 supiere y le fuere preguntado  
 y prendo al tenor del C  
 M<sup>o</sup> Exito presentado Dios. que  
 Mercedito como en vno de los eneres  
 del año pasado que no tiene, p  
 sente qual fue handando e Patria  
 Na el que declara por la calle  
 del Caxme se encontro con un ho  
 bre a Mula y preguntandole  
 que adonde hiba le contesto q  
 en sollicitud e auxilio p<sup>a</sup> re  
 conocer un quarto adonde le  
 aseguro un Reoem<sup>to</sup> existia un  
 Robo que en aquella misma ho.

SELO QVARTO, VN QVARTO  
 MILLO, ANOS DE MIL SEIS  
 CIENTOS NOVENTA Y DOS

En quarto.



H

5



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ta le acanaban se hacen que en efecto paso el que  
 declara con el que lo presenta y su Patruilla avna  
 de lasriendas Azerozias el Cavallero D. Juan de  
 Burgo la que hallaron Leixada pero que apoca de  
 luo q. hizo vn soldado se abrio yentruando adentra  
 con luz en cenotia se hallaron con vn Baul y vn  
 emboltonio el que de catado se hallaron con vn  
 o. dos Platillos de Plata y otros tantos Cubiertos  
 de lo mismo, vna Capa vieja e Lamparulla vna  
 de vna Gallina y otras varias menudencias de  
 Ropa que con el transcurso del tiempo vano tiene  
 p. xer. todo lo que hizo el declar. e. caxoar en vna  
 Bestia Junco con el Baul, y conduzir a la Casa  
 del que lo presenta y que tambien se halló en el  
 emboltonio vn Helo y vna Pajancilla e Piedras  
 Salvas. y haviendolo acompañado hasta su casa  
 con la Patruilla en contrio alli vna Señora D.ª Juliana  
 Munoz la que reconoci p. hija e D.º edro Munoz  
 Manos Blancas Ayud.º mayor que fue de esta Plaza  
 la que en comp.º del que lo presenta le manifesta  
 con dos Casas Grandes de varixafadas en las qua  
 les se enteraron ambas partes, le hauido el  
 agueron de ellas la Cantidad e cuerp. que le ha

uia dado acordando el que pide adha señoría  
como tambien un Pax e Pistolas, algunas Pist  
texas e Ropa, una Capa, y de dha s<sup>ra</sup> tambien  
unas Pistexas que seoun en bulto en aquel acbo  
hexan e Aloun corto; y examinando adha s<sup>ra</sup> que  
como hauia sucedido aquel roto, y p<sup>a</sup> quien hexa  
hecho, p<sup>a</sup> dar parte de todo el hecho le respondio  
dha s<sup>ra</sup> sex un sobrino carnal e ella, hijo e su  
hermana que oy en d<sup>a</sup> junta, que hauiendose mu  
dado aquel dia a quella casa con el motivo de que  
el dho sobrino vivia con ella p<sup>a</sup> Aurencia e su padre  
del dho, lo hauia embiado en aquel dia a quele re  
civiera los traxes en la nueva casa, y que quando  
havendo dha s<sup>ra</sup> adha casa no encontro al citado  
sobrino en ella, sino todo en abandono hallan  
dore con las dos chicas de Taxafadas y al dho Paul  
menor y tomaroole señas adha s<sup>ra</sup> del susceso p<sup>a</sup>  
dar el Correspons. e parte le suplico encarecidam  
mente no executarse cosa alguna p<sup>a</sup> sex su sobrino  
carnal hijo e un hombre a quien que ella p<sup>a</sup> supo que  
hauia la solitud e su aprehension y puesto en la  
Panaderia de N<sup>ra</sup> Co<sup>ra</sup> hasta q<sup>e</sup> su padre vifare a Lima y que  
apoco dias poro el q<sup>e</sup> declara p<sup>a</sup> Lucara entro p<sup>a</sup> modo e a en  
y preguntandole adha si hauia lo xado apremian am  
sobrino le dijo que si y lo tenia ya aresurado en la. anod.  
de N<sup>ra</sup> Co<sup>ra</sup> hasta q<sup>e</sup> su padre vifare a esta Ciudad: que e quan  
to saue y la verdad se cargo del juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> echo tiene en  
quere a firmo y ratifico tiendole le hida esta su decla  
rar que firmo doy fe: Testado p<sup>a</sup> sus r<sup>os</sup> y no vale en ac  
reos loner e chando. Mano ala Cruz vale

Angel Garcia Ciudad

*[Signature]*  
Juan Antonio Garcia  
Es p<sup>a</sup> el dho



aun que estas segundas es por que las pude recoger con  
el auxilio de una Paruya q Comandava el <sup>re</sup> de y  
Juan Tenorio d<sup>n</sup> Anz Garcia Ciudad de una tienda con  
puerta ala Calle don de lo havia tra puesto la que se de  
sera a s<sup>o</sup> de oim de d<sup>n</sup> the the<sup>re</sup>.

De todo se evidencia que este indidivuo  
de ante mano tenia pensado robar me y para ello  
tomó la llave de la d<sup>ha</sup> tienda.

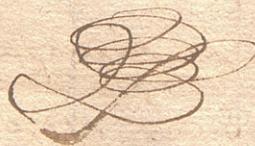
y para que este expresor se castigue con  
conven pond segun ley con las penas y con mira  
on en que haya yn currido assi para q a este le sea  
va de es carm<sup>to</sup> como para exemplo de otro y lavin  
dicha Publica Por tanto.

Mi S pido y sup<sup>co</sup> q hav' endo me por presentado, y admi  
tida esta buxelta, se civa mandada, q asu the non  
se reciba informazion sumaria, con los deli  
que de ello supieren. Y dada en la parte que voste, se  
bre Mandam<sup>to</sup> de Pasion contra la persona de d<sup>n</sup> Juan  
de Barzaga, que puesto en la Carz, y tomad a  
su confesion Protesto a Cruzale mas en forma, Jus  
ticia q pido con costas H<sup>ra</sup>

Mattho Cosme Martinez

Admitere, Recivare, comecere, y traigane,  
Lima y Noche 29, de 1792

Ballora



Proveyo y firmo el antecor<sup>do</sup> decreto el s<sup>o</sup> d<sup>n</sup>  
Juan Man. Ovando y s<sup>ta</sup> com<sup>is</sup> Alf. el d<sup>n</sup> de  
ya Cui y Alc<sup>o</sup> ond<sup>o</sup> interior de esta Cui. y su  
Limos<sup>o</sup> y mar<sup>o</sup> de catolon. en el dia de su sabu  
cion con dictamen de su Aseor d<sup>n</sup> Cayetano de

Antem

Man. <sup>?</sup> Escobar  
Recep. 

Terrero 10  
Francisco Juan  
D. N. C.  
de 45 A.  
Negro

Y

En la Ciudad de los Reyes del Peru enprimero de Mayo  
Año de mil setecientos noventa y dos la parte de Mathias Cos  
me Martinez p. la confirmacion de su ofiada y le esta man  
dado dar presente p. tipo a Francisco Marques esclavo del  
Pulpero Pablo Marques de la esgrima del Canonen Alto, y quien  
con licencia de este Sr. Nobi Tuvieron que lo hizo p. Dios Nro.  
Senor jauna Señal de la Cruz segun Dios bajo del qual pro  
metio decir verdad y siendo examinado alioron el escrito  
de Querrela Vija; que lo que puede exponer de verdad el tipo es  
que una de las del Año proximo pasado de Cincuenta noventa  
y una fue llamado p. un Niño p. que le cargase un baulle  
una Carra y esta frontera ala Puerta Nglan de la Ugle  
ria de Ntra Sra del Canonen Alto, y de esto como le ofiada  
pagarle su trabajo, no tubo embarazo en haberlo conuido  
Dho Baulle a una tienda perteneciente ala Carra el Depu  
to Sr. Manuel Duran adonde le diaguio el tipo en un  
dejado el Ciudad Baulle le daba en pago una Gallina blanca  
la q. no le quisieron recibir el tipo, y se confuso con un Nabo q. le  
dio: que hasta ahora ignora como se nombra el Ciudad  
Niño, solo sabe q. habiendo se llamado ala Carra en  
Año como alas once de aquella misma noche fue ma  
nad p. un Soldado de Infanteria, saliendo ala Puerta  
ala Calle se encontro conida la Patavilla el Sr. y el q.  
la comandaba lo metio en medio de ella preguntandole  
adonde habia conuido el Baulle, con q. quien lo habia  
llamado p. el Sr. y el tipo le refuso lo q. ella expusieron  
benicamente, parando con los Soldados arremolaban la tienda  
donde habia conuido el Baulle y abriendo la Puerta de  
ella encontraron este un embolado de Nropa y la Gall  
ina Blanca como q. dexaron al tipo: se retiró ala Carra, y  
ignora hasta la hora en q. paso aquel asunto, y q. fue lle  
vado p. el Soldado ala tienda sin q. se lo lleve el Pulpero



En quartillo



**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.**

Yo Juan puede decir y declarar bajo juramento y protesta de conciencia que no le consta la Ley General de la Ley: es de edad legítima cinco años no forma y que visto no haber en el Rey de España

Ante mí

Juan. Escobar  
Recip.

Festigo 2º  
Catalina Gomes  
Nustina G. N.  
C. de 27 A.

Y mediatam. la parte de Matheo Cosme el Antinés que se querella, prosiguiendo en dar su informacion como le está mandado por el decreto de A. presente por Fgo. de Chatalina Gomes, mujer legítima de Antonio Suarte, que vive en las espaldas de S. Clara en una Chingana, a q. con licencia de su marido le recibí juramentada que lo hizo por Dios Nro. Sr. y a una señal de Cruz, seg. dno. vaso del qual prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendo examinada al tenor del escrito de querella que le fue leído Dijo que lo que puede exponer de verdad la Fgo. sobre el asunto es que por el año pasado de setecientos noventa y uno se mudó una noche a la Casa contigua a una Chingana, que por aquel Tpo. manesaba la Fgo. y su marido frente a la puerta regular de la Iglesia del Carmen alto Matheo Cosme, que se querella; y aunque no tiene presente puntualmente la hora de la noche en que acaesio la mudansa de Matheo a dña. Casa; pero que si se acuerda que qu



+

19

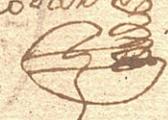
En quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En recibida los Frastes, era un Niño nombrado D. Juan de Burg. dependiente seg<sup>n</sup> supo despues del mismo Mattheo el que en aquella noche se llevo a las Chingana de la Fgo. a pedirle dos reales sobre una prenda pero se los franqueos sin ella. Que siendo ya tarde en aquella misma noche luego que llevo el que lo presenta salio diciendo que le habian robado un Baul, y otras expecies y averiguando, q<sup>n</sup> pudiese haber sido el autor de aquel Vro, infirio que habia sido sin duda el mismo Burg. que habia recibido los Frastes, y saliendo a hacer sus diligencias descubrio que un Negro nombrado Fran. esclavo del pulpero de la Esquina del Carin habia sido el conductor del Baul robado a una de las tiendas y medicinas a la casa de D. Manuel Burgos, difto de donde supo la Fgo. que en aquella misma noche se habia sacado por la patrulla del Tijo, y que se le entrego a Mattheo Cosme, todo lo que le conto a la Fgo. una Damba nombrada Felipa que se instruo en el hecho de la extrac<sup>n</sup> del Baul de la tienda, y en todos los demas pasajes que acaesieron, y mas por extenso pondra puntualisar esta por que sobre el asunto es q<sup>to</sup> puede decir la Fgo. y la verdad vaf<sup>n</sup> de su juram. fho. en que leida esta declarac<sup>n</sup> se afirmo y ratifico. Que no le tocan las grades. de la Ley, que es de edad de veinte y un años, y no firmo por que difo

No saber escribir de que doy fee

Antem

Juan Jacobo  
Recip. 

Diligencia

Haviendo solisitado, por distintas partes a la Samba Telipos que se sita en la declar<sup>n</sup> antecedente a efecto de evaquar su declaraz. no la he podido encontrar en parte alguna, y p. a que conste lo pongo por dilig. en Lima y Diciembre primero año de mil Setecientos noventa y dos

Jacobo 

Lima y Dize. 12. de 1792.

Asesor

Demex

30

D. Matheo Cosme Marti nez, <sup>te</sup> ~~te~~  
 laprimera Comp<sup>a</sup> de Naturales del tercio  
 de Caballeria y Regim<sup>to</sup> de Valle del Vizcar  
 cho, del distrito de esta Ciudad: Alor pies de  
 Consumas profundo raudim<sup>to</sup> pize = Luchas  
 endore pre sentido en este Superior For<sup>o</sup> q<sup>o</sup> di  
 endo q<sup>e</sup> el ~~the~~ de Infanteria d<sup>ny</sup> Garcia  
 Ciudad, Dizeña una de clarazion Jurada  
 sea ca erin Rofo, q<sup>o</sup> Juan de Pargas, le  
 hizo al Sup<sup>te</sup>. Nisi se mando por sup<sup>te</sup> Decre  
 expedido a 31 de O<sup>to</sup> de el propio mes para  
 do de paven te ano.

Esta dil<sup>en</sup>cia quedo eva quada  
 de el dia do de nov. de cuyo Contexto se  
 evidencia, La comp<sup>l</sup>icidad de dho Juan,  
 con tan po de oro fundam<sup>to</sup>, q<sup>e</sup> aun no necesita  
 va de mas con provan<sup>te</sup> p<sup>a</sup> el Con venci miento  
 de actor de la extraccion; bazo de estas sin

Suma Dn. 13 <sup>13</sup> Cunsuancias, pidió el Sup<sup>te</sup> en esta Superioridad, Seno rificaze ad<sup>n</sup> Maximo de Borjas, Padre legitimo del denunciado Juan, no Salieze de esta Ciudad, sin poner e manifi-

Ocurra el dupli esto adho subijo, o en su defecto pagaze al Sup<sup>te</sup> el importe del rito. Tuvo asiendo de Pre camo al dho. <sup>13</sup> miria el expel, al Alcalde Ord<sup>o</sup> d<sup>n</sup> Matias Ord. ag. seha 10, de la Torre, para q<sup>e</sup> expidiéze, Las provid<sup>o</sup> mitido el conoci- q<sup>e</sup> fueren de Just<sup>o</sup>: y sin embargo, de Constan

to <sup>13</sup> Je ad<sup>n</sup> Maximo, Laxa mi cion de dho Superioridad, para que libe <sup>13</sup> pudo con la Colucion de mo de los Procura xadores del n<sup>o</sup>, xax te nixen sup<sup>o</sup> de mas de una. <sup>13</sup> las provid<sup>o</sup> que Semanas, en cuyo y nter medio pudúson esty

clar. de dho. <sup>13</sup> consus Cavi la ciones, paxen raxre ante un S<sup>o</sup> Juez de Pro<sup>o</sup> con el n<sup>o</sup> de los Informes, para <sup>13</sup> los n<sup>o</sup> no rida el sup<sup>te</sup>, se verian con

30

Decad. de S. In. y p<sup>o</sup> ducta, y el Procurad<sup>o</sup> no devio haverse <sup>13</sup> indisp. de S. In. y p<sup>o</sup> a ello, xax pecto de que a este Indiv<sup>o</sup> de <sup>13</sup> hize Confianza el sup<sup>te</sup>, (asuy nstanda) para <sup>13</sup> Sanchez <sup>13</sup> que llevara a el n<sup>o</sup> de la gax, el rido Sup<sup>o</sup> de xax

En medio de esta Colucion no ha venido efecto, xax pecto, de que hasta la presente no nore ha podido en ruzar.

La malicia con que se procede en esta y nstancia, solo lo lleva el objeto de en tor pezer la via securiva entre tanto el yndicado d<sup>n</sup> Maximo, puede xaxgerar

30

21  
ala Ciudad de Ycazu Paria, (adon de tiene no ricia el sup<sup>te</sup>  
ha un mitedo au hijo al cuy dade de sus dazien das) que  
questo alla por no poder el sup<sup>te</sup> suvenir a los d'os p'cos  
dos gastos q' son Consequientes, a ban done su Justicia?  
Lo que sin duda llegara a conseguir (por las ex caxezes  
y notorias Enfer medades q' continua m' p'bre el sup<sup>te</sup>)  
Sino se yntrero la Justicia y la Piedad de V'ca en  
cuyo Bai bun al d'anco lam' C'ra, notengam yn d'ben  
d'uncia las mu chas Cavilaciones, el r'p'ido don  
Maximo, por tanto, y p' q' la Just<sup>a</sup> al sup<sup>te</sup> no p'cesca.

Meo<sup>a</sup> p'bre y sup<sup>ca</sup> que en a renacion de los p'cos d'ozos fun  
dam' en p'cos q' exp'uestos con veridad como lo p'ra  
a mayor abundam<sup>to</sup>, en la forma ordinaria, y con respe<sup>to</sup>  
a las no ricias en fer medades q' p'bre el sup<sup>te</sup>, se  
C'ra mandao, Se le notifi q' al Conventido a Ma  
ximo de B'azas, en los ter m' nos yn di cados, y  
como lleva pedido el sup<sup>te</sup>, que era quada que sea e  
ra di l'fencia q' exise de pronto a rem'io, Est' p'posito  
y protesta sin d'icare de qual es qui era Cargo, q' se le  
atribuyo. Asi lo espera al Conzar de la C'ra de V'ca.

Matheo Cosme Martin

En quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTO  
FELLO, ANOS DE MIL SETY  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.



Por reverido el sup. Dec. de  
su Co. pongase en los Autos  
de su mat. y guardase lo  
procedo. En may. Creso  
4 de 1792  
Joue y tagle

Por el Jefe de la Audiencia de Mexico  
D. Juan de Torres y Tagle  
de esta Audiencia, en obediencia  
y jurisdiccion de su Comandante  
en el D. D. D. Capitan General  
D. de N. S. P. A.

Antoni.  
D. Pedro de S. J. de  
me. D. de S. J. de  
co. D. de S. J. de



†

En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y TRES.

D<sup>n</sup> Mateo Cornejo Martinez H<sup>te</sup> de una de las Compañías de naturales del servicio de Caballerías, y Regim<sup>to</sup> del Valle del Val Sancho el d<sup>o</sup> de esta Ciudad, al modo mas conforme a d<sup>o</sup> para ca ante V<sup>o</sup> y digo = q<sup>e</sup> a pedi<sup>to</sup> de d<sup>n</sup> Maximino de Barajas se ha enviado V<sup>o</sup> mandan, se adunre la suma que de mis partes se estava recibiendo, con mad<sup>n</sup> Juan de Barajas, hijo legitimo de d<sup>n</sup> Maximino de Barajas, la que en eluyo aun sin concluir en el estado en que se halla, yo puedo menos q<sup>e</sup> haya presente a la justificacion de V<sup>o</sup>. como lo que yo intento d<sup>n</sup> Maximino, es Negociarse a la Ciudad de Teac, a donde es oriundo y tiene dos haciendas d<sup>as</sup>, por cuya razon y con este pretexto no dudo de sus muchas conuicaciones, assi lo lleue a conseguir, y que yo por los precios y d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> cada gasto q<sup>e</sup> es conitigui en te remeori si nun p<sup>o</sup> rudi rancia, a bandomo mi Justicia, como lo vendra a conseguir si la justificacion de V<sup>o</sup> no lo emvanaza, haciendole no nifi can no salga de esta Ciudad, sin estar ad<sup>o</sup>, como lo rindi<sup>o</sup> pedido en la superioridad en mi exerto q<sup>e</sup> raspa d<sup>o</sup>igo, Portanto. A V<sup>o</sup> pido y sup<sup>o</sup> se civa mandan se le notifi que al comenido, se g<sup>o</sup> y como llevo pedido. o que en tu efecto me satisfaga viendo resentay dos p<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> por el d<sup>o</sup> no q<sup>e</sup> me h<sup>o</sup>z subido, y con mas la decima y costas de esta Justicia; quedand<sup>o</sup> do su d<sup>o</sup> a salvo, para lo q<sup>e</sup> tenga q<sup>e</sup> pedir con r<sup>o</sup> mi; Justicia q<sup>e</sup> espero de la notoria de V<sup>o</sup>

Mateo Cornejo Martinez

